

EXP. 2021-173

Proceso ordinario Laboral

AL DESPACHO. Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por CLAUDIA PATRICIA OLAYA GALVIS; por intermedio de apoderada judicial, contra METROLÍNEA S.A.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, ocho de junio de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las Pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS –modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- Se evidencia que tanto en los hechos como en el acápite de notificaciones se menciona a la Asociación Sindical Colombiana de Servidores y de los Servicios Públicos ASTDEMP, así mismo la señala como tercero por vincular, no obstante, contra la misma no se deprecian pretensiones, así como tampoco se evidencia poder que faculte a la apoderada para demandar a la misma; en consecuencia, deberá aclarar y sustentar en que calidad requiere la vinculación de la Asociación Sindical Colombiana de Servidores y de los Servicios Públicos ASTDEMP, en caso de querer demandarla deberá acomodar tanto las pretensiones como el poder para en su lugar, deprecar declaraciones y condenas en su contra, o en su defecto manifestar la intención de no demandarla y aclarar la calidad en que pretende se vincule.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda, la subsanación de demanda y sus anexos a la parte demandada, debiendo señalar además bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo las direcciones de correo electrónico o físicas para efectos de notificaciones; deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las

deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por CLAUDIA PATRICIA OLAYA GALVIS; por intermedio de apoderada judicial, METROLÍNEA S.A., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.084 publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 09 de junio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria